

PMMA

H.C. Mauricio Mejía O.
(Acuerdo #011)
Feb. 26 - 2012

Int Comisión
Impresión
OK
7

PROYECTO DE ACUERDO N° 011
FEBRERO 20 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución, ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, ley 1066 de 2006, ley 1383 de 2010 y

ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas que a la fecha tengan vehículos inmovilizados en el parqueadero o coso municipal de la Secretaria de Transportes Transito, por cualquier circunstancia o motivo legal, (siempre y cuando esta haya sido subsanada u ordenado su entrega por la autoridad competente); se les realizara el siguiente descuento, teniendo como base el tiempo de su efectiva inmovilización o ingreso a los patios oficiales, de la siguiente manera:

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados por un tiempo superior a UN mes y menos de seis meses, podrán ser retirados con un descuento del 70% del costo total del parqueadero que se adeude, para la fecha efectiva de retiro de los patios oficiales.

(1-6 mes
70%

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados por un tiempo mayor de seis meses y menos de 12 meses (un año), podrán ser retirados con un descuento del 85% del valor total adeudado por concepto de parqueadero.

+6m-12
85%

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados con más de 12 meses, en adelante (un año), podrán retirarlos con un descuento del 95% del valor total adeudado, por concepto de parqueadero.

+1 año
95%

Parágrafo 1: El descuento de que trata el presente acuerdo solo se aplicara a los responsables del pago de los derechos de parqueadero, cuyos vehículos hayan ingresado a este, antes del 31 de enero de 2012, que se encontraban en mora por dicho concepto, siempre y cuando al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo aún se encuentren en mora y paguen de contado, el porcentaje correspondiente de acuerdo al tiempo de inmovilización.

Aplicado
antes del
31 de enero
pago

ARTÍCULO SEGUNDO: Para obtener el descuento se deberán acreditar ante la Secretaría de Transportes y Transito, únicamente los siguientes requisitos:

1. Acreditar de manera legal la propiedad del vehículo automotor o en su defecto, acreditar ser el contraventor que dio origen a la inmovilización del mismo.
2. En el caso de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial o a disposición de esta, deberá presentar la respectiva orden de entrega o salida, expedida por el funcionario competente.
3. El pago de contado del porcentaje a que tenga derecho de acuerdo al tiempo efectivo de inmovilización del vehículo en los patios o coso municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre del año 2012

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía a través de las Secretarías de Transportes y Tránsito y hacienda, será la encargada de fijar el procedimiento y dar aplicación al presente acuerdo, pero, no podrán fijar nuevos requisitos.

Dado en Bello, a los del año 2012



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipio de Bello

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ACUERDO PARQUEADERO
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO**

Conforme a lo establecido en el Artículo **287 de la Constitución Política** ^{Autonomía}, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley por tal virtud tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales.

En este orden de ideas los Concejos Municipales pueden establecer exenciones y tratamientos preferenciales sobre impuestos que son propiedad de los Municipios, y conforme a ello es que el Artículo **285** ^{CRM. Exención} del Código de Régimen Municipal, establece que las exenciones de impuestos deben otorgarse por plazo limitado y han de estar en conformidad con los Planes de Desarrollo Municipales. ^{Res. 258}

Por su parte la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, establece que conforme al contenido del Artículo **209 de la Constitución Política**, los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. ^{obligación de recaudo}

Determinada así la competencia y la posibilidad legal de establecer exenciones en materia de impuestos y multas adeudadas al Tesoro Municipal, la cual se encuentra, como se indicó, radicada en los Concejos Municipales, es necesario entrar a determinar su conveniencia social y su concordancia con los fines esenciales del Estado, y en especial de la Municipalidad en materia de recursos.

Veamos entonces que para nadie es un secreto que el monto actual de de las deudas por concepto de servicios de parqueadero de vehículos inmovilizados, contrasta con el índice de desocupación laboral generado por la actual situación económica del país, máxime si se tiene especial consideración de la crisis mundial que ha golpeado fuertemente grandes sectores de la economía frente a lo que la realidad nacional no ha sido ajena.

IMPACTO FISCAL

En atención al artículo **7º de la Ley 819 de 2003**, sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, ^{dato} dado que el recaudo que se genere por el pago de los deudores morosos de parqueadero en los patios del tránsito que se acojan a la amnistía, se hará a través del sistema de pago utilizado actualmente, lo cual no implica ordenación de gasto para su aplicación.

De otro lado, la presente iniciativa tampoco otorga beneficios tributarios, pues si bien se confiere una reducción en el valor a pagar por las multas por infracciones de tránsito, estas obligaciones a favor del Municipio son una renta no tributaria y exógena.

Impuesto
[Handwritten signature]

Es decir, debe ser una medida que complementa las acciones que la Administración Municipal viene adelantando, en uso de las herramientas legales con las que cuenta para lograr el cumplimiento de las obligaciones, especialmente aquellas que establecen el mandamiento de pago por vía ejecutiva.

En este sentido, la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de deudores de parqueadero, se acojan a la medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.

objetivo

Por su parte, aquellos deudores que están al día con sus obligaciones por parqueadero, pueden tener la seguridad de que no se está obrando en beneficio de una cultura del no pago, ni premiando a los morosos. Por el contrario, se están adoptando las medidas necesarias para que todos, sin excepción, se pongan al día en sus obligaciones.

No es un beneficio al no pago

Lo anterior es respaldado, si se entiende que el beneficio en la reducción de la deuda busca favorecer especialmente a aquellos que no han afrontado su obligación por limitaciones de tipo económicas y no con el propósito de evadir una obligación con la esperanza de que la misma prescriba, pues con éstos últimos, los evasores, se procederá en uso de otras herramientas legales que garanticen el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo de bienes y la negativa a realizar cualquier trámite de tránsito en que se encuentren interesados ante cualquier Organismo de Tránsito del país.

Beneficio a los de bajos recursos

Es así como se puede entender que la aplicación de la medida, no genere un desánimo o desincentivo en deudores de parqueadero que pagan sus deudas con normalidad, quienes además de haber recibido el beneficio han podido acceder al o no han podido retirar los vehículos de los parqueaderos oficiales en el último caso, por falta de recursos.

En este orden de ideas, se espera que el recaudo por concepto de parqueadero, sea un comportamiento habitual y no se genere una disminución de los ingresos, dado que los usuarios que lo hagan tienen el beneficio de retirar los vehículos una vez subsanada la causal de inmovilización y el pago respectivo.

Como se expresó en el análisis anterior la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de que los deudores de parqueadero morosos se acojan a la medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.

¿Cuál es entonces el impacto esperado con la medida o con una amnistía de este tipo?

Por la naturaleza de la obligación derivada de parqueadero, y descartadas las condiciones que pueden llevar a la prescripción de la misma, el valor de la obligación permanece constante en el tiempo. Es decir, la administración municipal no recibirá en el año 2012 un mayor valor por el pago de una deuda por parqueadero generada en el año 2007 o 2008.

Por el contrario, desde un análisis financiero, bajo la teoría del valor del dinero en el tiempo, la cual se construye a partir del concepto de costo de oportunidad, la administración municipal está perdiendo valor, pues no es lo mismo contar con los recursos en un tiempo presente que en el futuro, a no ser que el aplazamiento en la disponibilidad de los recursos sea compensada por el pago de unos intereses, que no están estipulados para este derecho de parqueadero.

La medida permitirá una alternativa de recaudo, especialmente para los derechos de parqueadero generados en los años, 2006 2007, 2008 y 2009,2010, 2011 sobre los cuales no se han alcanzado acuerdos de pago o no se han iniciado procesos de cobro coactivo, deuda total por parqueadero en los mismos años que asciende a varios millones de pesos.

Alternativa que permitirá asegurar unos recursos en el corto plazo, sin la necesidad de pasar por acuerdos de pago o procesos de cobro coactivo, los cuales además de involucrar unos costos operativos y administrativos, dilatarían en el tiempo el recaudo de éstos recursos, teniendo en cuenta que desde la estructura organizacional con la que se cuenta actualmente para estos procesos, no se atiende ni una mínima parte.

Dentro de la práctica contable y financiera es de uso común aceptar como presupuesto del comportamiento de la cartera, que a mayor tiempo de morosidad, menor es la probabilidad de recaudo o recuperación de la misma.

Acuerdos de pago y procesos de cobro coactivo

Actualmente que no se cuenta con una Unidad de Cobro coactivo al interior de la secretaria de Transito, fortalecida y concentrada en la recuperación de cartera por multas por infracciones de tránsito y deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados, se puede afirmar que se han hecho avances importantes principalmente en combatir la cultura del no pago, pero, la cifra calculada de la cartera no disminuye aún en la proporción esperada ni en correlación con el gran esfuerzo que se viene haciendo en este campo, y ello aunado a la necesidad urgente de interrumpir términos de prescripción y caducidad y lograr una desocupación de espacios útiles para el estacionamiento de los vehículos inmovilizados, evitando mayores costos que pueden generar la compra,

adecuación y sostenimiento de otros lotes para la custodia de los rodantes, creemos que es necesario incluir en esta amnistía el concepto de deudas en mora por parqueo de vehículos inmovilizados por conceptos de tránsito o por orden de autoridad judicial que se encuentren en proceso de cobro coactivo y acuerdos de pago.

Antecedentes

Actualmente la Secretaría de Transportes y Tránsito, no tiene facultades para suscribir acuerdos de pago ni otorgar beneficios relacionados con el cobro por servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados en los patios autorizados, por cualquier circunstancia de índole legal.

Lo anterior ha venido constituyéndose en un verdadero problema en los últimos 6 años, cuyo origen se remonta a la declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), el cual, en su texto original promulgaba:

“Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

“PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización”.

Problema que no es otro diferente al de un gran número de vehículos que se van quedando en los patios por períodos indefinidos y prolongados sin ser retirados por sus propietarios o tenedores, superando la capacidad de almacenamiento de estos lugares, generando sobrecostos en la operación por las actividades de reacomodación de vehículos y optimización de espacios, exigiendo la habilitación de nuevos lugares para la custodia de vehículos inmovilizados con sus costos asociados de compra o arrendamiento y de operación, y por último, una altísima cartera por servicio de parqueo casi irrecuperable. Los propietarios prefieren perder sus vehículos, que retirarlos por los altos costos que acarrea esta operación.

A la fecha se cuenta con un parqueadero o patio para la custodia de vehículos inmovilizados: ubicado en el barrio obrero, el cual se encuentra a su límite, impidiendo que el área de control realice operativos, no solo tendiente a aumentarlos ingresos de la secretaria, sino, a prevenir riesgos de accidentalidad en operativos de embriaguez, en los cuales se requiere contar con espacio para su inmovilización.

La capacidad estimada de este patio para la acomodación de vehículos inmovilizados, los cuales en un alto porcentaje llegan transportados por grúas, lo cual exige unas mayores condiciones de espacio por las maniobras de acomodación requeridas, está afectada, por no existir otro lugar autorizado en el municipio de Bello, para tal fin.

*Nota: Cuando los vehículos inmovilizados son de dimensiones superiores a las de un automóvil tipo sedan, como lo son el caso de buses, camiones, o volquetas, entre otros, la capacidad disminuye.

Esto ha podido ser sorteado provisionalmente, con labores de optimización de espacio que han implicado reacomodamiento de vehículos en lotes arrumados, especialmente de aquellos vehículos de mayor antigüedad y peores condiciones físicas. En la actualidad en los patios municipales están inmovilizadas más de 750 motos, todas las cuales tienen más de tres meses de detenidas (200 con más de dos años de inmovilización) y alrededor de 60 carros con más de 20020 años de inmovilización.

Inmovilizar vehículos con algún o poco valor comercial, reduce los patios a un depósito de chatarra, necesario, en cuanto por mandato legal la Secretaría de Transportes y Tránsito debe retirar de las calles los vehículos abandonados, pero oneroso, en cuanto los vehículos custodiados allí y que son efectivamente retirados por sus tenedores o propietarios no alcanzan a cubrir sus costos operativos. En la actualidad permanecen en las calles del municipio de Bello, alrededor de 50 vehículos abandonados, los que se han convertido en plazas de vicio y guarida de antisociales, al no ser retirados por la autoridad.

Sumado a lo anterior, la chatarra acumulada en el coso municipal, está creando focos de contaminación cultivos de sancudos, moscos, por el agua estancada, creando malestar a los vecinos y residentes en el sector, los cuales no están en la obligación jurídica de soportar, ya que tienen derecho a un ambiente sano, que la administración tiene el deber que preservar. (Existen quejas y derechos de petición de los vecinos).

La cartera estimada por concepto de servicio de parqueadero generada por los vehículos inmovilizados en este patio es ya bastante alta y se calcula en mil doscientos millones de pesos aproximadamente (\$1.200.000.000) Millones.

Además del alto valor de la cartera del patio o parqueadero para la custodia de vehículos inmovilizados que operan actualmente, se presenta la dificultad para la recuperación de la misma, pues en muchos casos especialmente para los vehículos tipo moto, el valor de la deuda por el servicio de parqueadero es superior al valor comercial del vehículo, lo que hace que el propietario o tenedor del rodante opte por dejarlo "perder" en los patios, al igual que aquellos con bajo valor comercial.

Se espera así alcanzar beneficios económicos, con la recuperación de cartera; operativos y administrativos, para la Secretaría de Transportes y Tránsito; y sociales, para los deudores que se acojan al beneficio.

Para la Secretaria de Transportes y Transito se establece la oportunidad de realizar operativos que incrementen los ingresos por violación a las

normas de transito, pero, es necesario contar con unos patios donde se puedan inmovilizar los vehiculos, ya que a la fecha y dado que no existe espacio físico para albergar mas automotores; los operativos están suspendidos. La violación a las normas de transito, en muchos casos establece como sanción además de la pecuniaria, inmovilizar el automotor, quedando el procedimiento a "MEDIAS" y por ende burlada la autoridad y la ley, al no enviarlo al coso municipal o patios autorizados para tal fin, configurándose además un prevaricato por omisión.

Es necesario manifestar además, que en todos aquellos eventos de lesiones personales en accidente de tránsito, los vehiculos involucrados, deben por mandato legal ser inmovilizados, mientras la autoridad competente ordena un experticio técnico y posterior entrega; situación que se dificulta cumplir en algunos casos por la falta de espacio físico en el coso y que obliga a los agentes de transito muchas veces a dejar los vehiculos en lugares no apropiados, sin la debida vigilancia y con el riesgo de que se rompa la cadena de custodia, que en estos casos exige la ley penal a efectos de establecer responsabilidades.

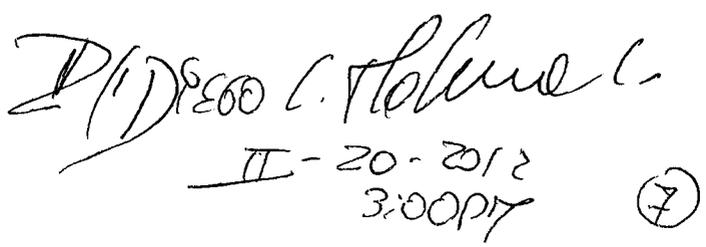
Fue por todo lo anterior, fue que el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo número 021 de septiembre del año 2011, estableció el beneficio solicitado en esta exposición de motivos, pero, por los trámites legales para su aprobación y el poco tiempo de su vigencia, no se logro el impacto, ni los fines esperados, quedando por fuera de los términos muchos contraventores que querían hacer uso de los beneficios establecidos en el.

Por tal motivo y considerando que el presente proyecto de acuerdo se presenta con fundamento en un buen soporte normativo Constitucional y legal y que sirve para tomar unas medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaria de Transporte y Transito del municipio de Bello, lo coloco a su consideración.

Con fundamento en el articulo 91 de la ley 136 de 1994, les presento a los honorables Concejales el proyecto de acuerdo adjunto, para su discusión y aprobación.

Con el acostumbrado respeto

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal Bello


II - 20 - 2012
3:00PM (7)

Informe de Ponencia 155

Bello, febrero 22 de 2012

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Bello.

OK TO do

Asunto: Informe de Ponencia Proyecto de Acuerdo 011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO."

De antemano agradezco al señor Presidente por concederme el honor de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, que representa beneficios para la Administración, como para cierto grupo de personas que por circunstancias económicas no han podido cumplir las obligaciones adquiridas con la Secretaría de Transportes y Tránsito.

Este Proyecto de Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en dos debates el año pasado, lo cual ha sido de conocimiento público y en especial por la mayoría de los Corporados, por lo tanto mi ponencia radicará básicamente en argumentar la necesidad de su nueva aprobación por las siguientes circunstancias: primero, la vigencia del anterior proyecto de Acuerdo 021 de 2011 expiró el 31 de diciembre del mismo año, lo que indica que a la fecha no puede ser aplicado, segundo, por la premura del tiempo, este no alcanzó a tener el impacto en el recaudo pretendido.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos contentivos en el proyecto, los porcentajes en este caso son lo que se explican en el artículo primero, es decir un 70% de descuento a los vehículos que se encuentran inmovilizados en el parqueadero en un tiempo superior a un mes y inferior a seis meses, del 85% aquellos que se encuentren inmovilizados con un tiempo superior a seis meses e inferior a doce meses y un 95% a aquellos que se encuentren inmovilizados con un tiempo superior a un año, siempre y cuando, las circunstancias legales se hayan subsanado y exista una orden de entrega por autoridad competente, igualmente se condiciona este descuento al hecho de que estos vehículos hubiesen ingresado a los patios antes del 31 de enero de 2012.

Es importante anotar que mediante este Acuerdo, se limita a los entes actores, es decir la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Transporte y Tránsito, a no fijar nuevos requisitos para la ejecución del mismo.

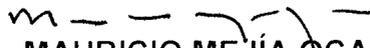
Es conveniente la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, porque con el logramos el recaudo de dineros que son de difícil recaudo y a su vez representan un alivio a las cargas impositivas de quienes por cualquier circunstancias se encuentran privados del goce de ese bien vehicular.

La Administración Municipal ha realizado un análisis del Impacto Fiscal de este proyecto de Acuerdo, siendo una exigencia legal que lo establece la Ley 819 de 2003, en el cual manifiesta que los gastos generados por la Administración no comprometen apropiaciones presupuestales, pues el recaudo se haría mediante el sistema operativo que en la actualidad utiliza la Administración, lo que no implica gasto adicional. Igualmente no genera beneficios tributarios, por que si bien se disminuye el valor de la obligación esta es una renta no tributaria y no genera intereses, lo que causa una depreciación en el dinero circulante.

Hoy se estima en \$1.200.000.000 la cartera estimada por concepto de servicio de parqueadero, por los vehículos inmovilizados, este valor es casi irrecuperable, lo que hace necesario otorgarle al ejecutivo mediante este Acuerdo los elementos necesarios para la recuperación de la mayor cantidad de dinero, igualmente el aspecto de espacio y operatividad se hace casi imposible de dar en los términos mas adecuados, el municipio no cuenta con más terrenos para el parqueo de estos y esto representa un riesgo en el sentido que puede ocasionar daños en los vehículos y generar responsabilidades y demandas consecuentes.

La autonomía que nos da la Constitución Política de Colombia en sus artículo 287 y el Código de Régimen Municipal, en su artículo 258, la cual permite las exoneraciones en un tiempo limitado, no superior a diez años, igualmente las facultades que tiene el ejecutivo en presentar este tipo de proyectos , para el beneficio del buen recaudo y las facultades que nos otorgan la Ley 136 de 1994, me permiten solicitar de forma respetuosa a ustedes corporados en la Comisión de Asuntos Económicos y en la plenaria, a que me acompañen con su voto positivo y aprobemos este proyecto de Acuerdo que trae beneficios, como lo dije anteriormente, al la Administración en primera medida y a los deudores de esta obligación.

Atentamente,


MAURICIO MEJÍA OCAMPO
Concejal Ponente

706

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 011 DEL 20 FEBRERO DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 22 de febrero de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado. La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVON ZAPATA ✓
FRANCISCO ECHEVERRY C ✓
NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO ✓
GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA ✓
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO ✓
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ ✓
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES ✓
NICOLAS ALZATE MAYA ✓
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO ✓


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, febrero 25 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 011 DE FEBRERO 20 DE 2012, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 128: INEXEQUIBLE. *Mecanismo de subasta de vehículos abandonados.* Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización.

Sentencia C 474 de 2005 Corte Constitucional

LEY 1066 DE 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. *Gestión del recaudo de cartera pública.* Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

...

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32 ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

Artículo 258: Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha presentado nuevamente un proyecto tendiente a establecer un beneficio transitorio a los deudores morosos de deudas de parqueadero, mediante el Proyecto de Acuerdo 011 de febrero 20 de 2012 como una herramienta que requiere el Señor Alcalde para lograr un recaudo en dinero proveniente de los deudores morosos de deudas por parqueo en el patio de la Secretaría de Tránsito, beneficiándolos o incentivándolos con un descuento hasta del 95% de las obligaciones adquiridas algunos desde el año 2006 hasta la fecha,



los motivos de conveniencia han sido manifestados por la Administración y el ponente, y desde el punto de vista Jurídico, considero que el Proyecto reviste de los elementos necesarios para convertirse en Acuerdo, hay unidad de materia y el sustento Constitucional y Legal es apropiado para las intenciones de la Administración, las cuales le dan el marco Constitucional y Legal vigente, en especial las Leyes 769 de 2002, 1066 de 2006 y la Ley 819 de 2003.

El presente proyecto de Acuerdo presenta el Impacto fiscal, cumpliendo con la Ley 819 de 2003 e igualmente conserva unidad de materia y se constata que ha transcurrido por las diferentes etapas de su aprobación conforme a los preceptos legales y reglamentarios

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos antes expuestos.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.



PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	10%	90%
80%	20%	20%	80%
60%	40%	30%	70%
40%	60%	40%	60%

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	30%	70%
80%	20%	40%	60%
60%	40%	50%	50%
40%	60%	60%	40%

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que entre el 21 de noviembre y el 20 de diciembre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	50%	50%
80%	20%	60%	40%
60%	40%	70%	30%
40%	60%	80%	20%



Bello, julio 23 de 2012

Señores
CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: Ampliación ponencia pa 019 de 2012

Análisis Jurídico.

El fundamento Legal de esta ponencia se encuentra enmarcado en las normas Constitucionales, Numeral 4 artículo 313 y 338 en especial en materia tributaria y atribuciones de los Concejos; en materia Legal el numeral 7° del artículo 32 el numeral 1° del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986 Régimen Municipal, Ley 819 de 2003 y 617 de 2000, al igual que los fallos Jurisprudenciales fijados en las sentencias C- 511 de 1996 y C – 353 de 1997. Facultan al ente municipal a presentar a iniciativa del Ejecutivo proyectos de Acuerdo que tienden a beneficiar a los contribuyentes de diferentes tributos, sin que ello represente una violación a las normas Colombianas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la ley N° 819 de 2003, la ley 617 de 2000 y el presupuesto del año 2012, aprobado por el Concejo Municipal, la Secretaría de Hacienda Y Finanzas Publicas Municipales puede certificar que el impacto fiscal es nulo ya que los incentivos que se otorgan son recuperados por la administración municipal por intermedio del porcentaje aumentado en el avalúo fiscal, cumpliendo a cabalidad con lo expresado en las respectivas normas y que estos recaudos se incrementarán bajo el incentivo del pago anticipado.

BENEFICIOS DE TIPO FISCAL DEL PRESENTE ACUERDO:

Los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la vigencia 2012, de acuerdo con las proyecciones que se tienen del recaudo aproximado con la aprobación de este proyecto, serían los siguientes:

-Incrementa los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y disminuye el indicador de ley 617/2000, lo cual contribuye a la generación de un ingreso adicional para ser ejecutado en inversión, como también mejora el indicador de eficiencia fiscal esto le representaría recursos adicionales, al municipio, por transferencias de la nación SGP-otros sectores por esfuerzo fiscal.

-Incremento del ahorro operacional, lo que contribuye a ubicar los indicadores de endeudamiento en un mejor margen, colocando el indicador de solvencia y el de sostenibilidad de la deuda en un porcentaje menor al actual y así mejorar la capacidad de endeudamiento, de igual manera aportaría nuevos recursos de caja para disminuir las obligaciones pendientes al cierre de la vigencia fiscal 2011.

Compromiso adquirido por el Señor Alcalde Carlos Muñoz Lopez en la sensibilización de su plan de desarrollo, donde manifestó que los recaudos provenientes de este proyecto de acuerdo serían para el pago del déficit fiscal y una vez cancelado estos recursos se destinarían a inversión social.

Cabe anotar que en la actualidad el Beneficio que se tiene para los que pagan oportunamente, según acuerdo municipal es de un 5% de descuento, que se ve reflejado al mes siguiente cuando se trata del impuesto de industria y comercio o trimestre siguiente en el caso del impuesto predial y complementarios.

Contablemente este acuerdo, contribuye al saneamiento del debido cobrar y por ende de los estados financieros del municipio.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
Concejal Ponente.